Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-0550– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 08 octubre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No son concordantes hechos, pretensiones y título valor allegado; en cuanto a la obligación reclamada en la demanda con el número de pagare 4912650000246086.

2. No son concordantes hechos, pretensiones y título valor allegado, en relación con el número de identificación del ejecutado

3. Se deberá aclarar la cuantía del proceso, en el sentido de mencionar cifra numérica.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por Banco Pichincha S.A con nit: 890.200.756-7 en contra de Jesús Yesid Isaza Zapata con cc 7.547.152, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Ernesto Guerrero Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 79.328.835 y T.P 102.189 del C.S.J., para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.
/Ljrp

Inhábiles 09 y 10 octubre 2021
Se notifica por estado el 11 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c31b109f82754d70184fcf97359a2a0fb16dfe7213e6a45939dc1ae19648fcbd
Documento generado en 08/10/2021 10:57:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica